



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44842
C.A.: 16.27S.714.1.11-22/2004
BITACORA: 09/KV-0078/07/19

RESOLUCIÓN No.

274 /2022

Ciudad de México, a **07 SEP 2022**

Vista para resolver la **"Solicitud de Prórroga"** formulada dentro del expediente al rubro citado, por la moral denominada **DESARROLLO FLAMENCO RIVIERA, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que con fecha **17 de septiembre de 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la moral **DESARROLLO FLAMENCO RIVIERA, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión **ISO MR DGZF-318/04**, respecto de una superficie de **8,122.34 m²** (ocho mil ciento veintidós metros cuadrados y treinta y cuatro centímetros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **Bar La Caleta: con piso terminado de loseta, muros de block, incluye una barra y asientos de madera, murete de 50 centímetros para contener la arena, bodega construida con el mismo tipo de materiales; baños de bar Caleta, para hombres y mujeres, construidos con muros de block, piso terminado de loseta de mármol, ocupando una superficie de 58.89 m²; kiosco de recolección de huéspedes, contiene una jardinera central, construida a base de block, piso de concreto, columnas de castillos de concreto armado, techo de palapa caribeña a base de madera y zacate, barandal de madera en la periferia, ocupando una superficie de 151.74 m²; rampa de acceso a la playa, construida de piso acanalado de concreto y muros de block con altura de 90 centímetros, ocupando una superficie 33.00 m²; escalera lateral de acceso a Bar Caleta, construida con piedra calisa, ocupando una superficie de 10.51 m²; talud de división con el andador de playa, construido con piedra calisa, ocupando una superficie de 105.00 m², andador lateral de caleta de playa, lado bar de playa, construido de piedra calisa, ocupando una superficie de 117.00 m², andador lateral de caleta de playa, lado restaurante playa, construido con piedra calisa, ocupando una superficie de 370.00 m²; puente de madera en canal de cenote, construido con madera y barandal lateral de madera con puerta de acceso ocupando un área de 20.52 m²; tres duchas de playa, constan de 4 duchas altas y 4 duchas lava pies, construidas de piedra calisa; 20 palapas de playa ocupando una superficie de 100.00 m², construidas con madera y zacate; 20 palapas en la zona de alberca, construidas con madera y zacate, ocupando una superficie de 100.00 m²; área de jardín zona alberca, en una superficie de 518.00 m², con pasto tipo San Agustín y plantas de la región; dos terrazas**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44842
C.A.: 16.27S.714.1.11-22/2004
BITACORA: 09/KV-0078/07/19

de playa en una superficie de 1,412.00 m², construida con relleno de sascab y taludes de piedra caliza; parte de restaurante Club de Playa, construido con 17 columnas de concreto armado, con zapatas de cimentación, muros de block, piso con terminado combinado de loseta y madera, techo de palapa, barandal de 1.2 mts. de altura y construida de madera, ocupando una superficie de 1,038.00 m²; deck de madera del restaurante Club de Playa, construido con duela de madera de la región y barandal de madera de 1.2 mts. de altura, las columnas de madera están asentadas sobre el piso de mar, ocupando un área de 350.00 m², localizada en la carretera Federal Chetumal-Puerto Juárez, km. 281+000, predio Cana Kicuul, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **instalaciones del hotel**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **General**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **06 de abril de 2005**.

SEGUNDO.- Que con fecha **17 de abril de 2019**, los **CC. LETICIA CORTÉS VÁZQUEZ y LORENZO RAFAEL CHAN Y PUERTO**, apoderados legales de la moral **DESARROLLO FLAMENCO RIVIERA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditan mediante copia certificada del Instrumento Notarial número 33,957 (treinta y tres mil novecientos cincuenta y siete), de fecha 12 de mayo de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número ciento setenta y uno, de la Ciudad de México, presentaron ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo, **"Solicitud de Prórroga"** respecto de la vigencia del Título de Concesión **ISO MR DGZF-318/04**, solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el día **12 de junio del 2019**, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra "A" fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44842
C.A.: 16.27S.714.1.11-22/2004
BITACORA: 09/KV-0078/07/19

fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44842
C.A.: 16.27S.714.1.11-22/2004
BITACORA: 09/KV-0078/07/19

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44842
C.A.: 16.27S.714.1.11-22/2004
BITACORA: 09/KV-0078/07/19

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A) Que con fecha **17 de septiembre de 2004**, La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la moral **DESARROLLO FLAMENCO RIVIERA, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión **ISO MR DGZF-318/04**, respecto de una superficie de **8,122.34 m²** (ocho mil ciento veintidós metros cuadrados y treinta y cuatro centímetros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **Bar La Caleta: con piso terminado de loseta, muros de block, incluye una barra y asientos de madera, murete de 50 centímetros para contener la arena, bodega construida con el mismo tipo de materiales; baños de bar Caleta, para hombres y mujeres, contruidos con muros de block, piso terminado de loseta de mármol, ocupando una superficie de 58.89 m²; kiosco de recolección de huespedes, contiene una jardinera central, construida a base de block, piso de concreto, columnas de castillos de concreto armado, techo de palapa caribeña a base de madera y zacate, barandal de madera en la periferia, ocupando una superficie de 151.74 m²; rampa de acceso a la playa, construida de piso acanalado de concreto y muros de block con altura de 90 centímetros, ocupando una superficie 33.00 m²; escalera lateral de acceso a Bar Caleta, construida con piedra calisa, ocupando una superficie de 10.51 m²; talud de división con el andador de playa, construido con piedra calisa, ocupando una superficie de 105.00 m², andador lateral de caleta de playa, lado bar de playa, construido de piedra calisa, ocupando una superficie de**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44842
C.A.: 16.27S.714.1.11-22/2004
BITACORA: 09/KV-0078/07/19

117.00 m², andador lateral de caleta de playa, lado restaurante playa, construido con piedra calisa, ocupando una superficie de 370.00 m²; puente de madera en canal de cenote, construido con madera y barandal lateral de madera con puerta de acceso ocupando un área de 20.52 m²; tres duchas de playa, constan de 4 duchas altas y 4 duchas lava pies, construidas de piedra calisa; 20 palapas de playa ocupando una superficie de 100.00 m², construidas con madera y zacate; 20 palapas en la zona de alberca, construidas con madera y zacate, ocupando una superficie de 100.00 m²; área de jardín zona alberca, en una superficie de 518.00 m², con pasto tipo San Agustín y plantas de la región; dos terrazas de playa en una superficie de 1,412.00 m², construida con relleno de sascab y taludes de piedra calisa; parte de restaurante Club de Playa, construido con 17 columnas de concreto armado, con zapatas de cimentación, muros de block, piso con terminado combinado de loseta y madera, techo de palapa, barandal de 1.2 mts. de altura y construida de madera, ocupando una superficie de 1,038.00 m²; deck de madera del restaurante Club de Playa, construido con duela de madera de la región y barandal de madera de 1.2 mts. de altura, las columnas de madera están asentadas sobre el piso de mar, ocupando un área de 350.00 m², localizada en la carretera Federal Chetumal-Puerto Juárez, km. 281+000, predio Cana Kicuil, municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **instalaciones del hotel**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **General**, con una vigencia de **15 años**.

- B) La "Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por los **CC. LETICIA CORTÉS VÁZQUEZ y LORENZO RAFAEL CHAN Y PUERTO**, apoderados legales de la moral **DESARROLLO FLAMENCO RIVIERA, S.A. DE C.V.**, actual Titular de la Concesión **ISO MR DGZF-318/04**, acreditando su personalidad mediante copia certificada del Instrumento Notarial número 33,957 (treinta y tres mil novecientos cincuenta y siete), de fecha 12 de mayo de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número ciento setenta y uno, de la Ciudad de México, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44842
C.A.: 16.27S.714.1.11-22/2004
BITACORA: 09/KV-0078/07/19

C) La "Solicitud de Prórroga" en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de esta Secretaría, en el Estado de Quintana Roo, el día **17 de abril del 2019** y recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el **12 de junio del 2019**, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **ISO MR DGZF-318/04**, y estando dentro del término previsto por Ley.

D) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

E) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,614.00 (dos mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

F) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la moral denominada **DESARROLLO FLAMENCO RIVIERA, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre referida, tal como se acredita mediante copia certificada de los recibos de pago emitidos por la Tesorería Municipal del Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, con números de folio **725087** de fecha 26 de febrero del 2019, inherente al primer bimestre del **2019**; **398915** de fecha 01 de febrero del 2018, **445504** de fecha 23 de marzo del 2018, **469966** de fecha 25 de mayo del 2018, **518972** de fecha 27 de julio del 2018, **561630** del 21 de septiembre del 2018, **592158** del 21 de noviembre del 2018, correspondientes del primero al sexto bimestre del **2018**, respectivamente; **079308** de fecha 24 de enero de 2017, **163603** del 25 de abril de 2017, **186485** del 26 de junio de 2017, **229459** de fecha 31 de julio del 2017, **269635** del 02 de octubre de 2017, **300088** del 28 de noviembre de 2017, inherentes a los bimestres del primero al sexto del año **2017**, respectivamente; **1404892** de fecha 16 de febrero del 2016, **1440251** de fecha 28 de marzo del 2016, **1472321** de fecha 09 de mayo del 2016, **1487953** del 09 de agosto del 2016, **1559753** de fecha 07 de octubre de 2016, **24087** de fecha 10 de diciembre del 2016, correspondientes del primero al sexto bimestre del **2016**,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44842
C.A.: 16.27S.714.1.11-22/2004
BITACORA: 09/KV-0078/07/19

respectivamente; **1083799** de fecha 22 de enero del 2015, **1177530** del 19 de marzo del 2015, **1246329** de fecha 18 de junio del 2015, **1242290** del 30 de julio del 2015, **1276100** de fecha 29 de septiembre de 2015, **1305735** de fecha 10 de noviembre del 2015, correspondientes a los bimestres del primero al sexto del año **2015**, respectivamente; **919512** de fecha 23 de enero del 2014, **945155** del 21 de marzo del 2014, **945490** del 16 de mayo del 2014, **989763** de fecha 22 de julio del 2014, **995742** del 03 de octubre del 2014 y **995953** del 19 de noviembre del 2014, correspondientes a los bimestres del primero al sexto del año **2014**.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **17 de abril del 2019**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **ISO MR DGZF-318/04**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **07 de abril de 2020**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la moral **DESARROLLO FLAMENCO RIVIERA, S.A. DE C.V.**, e iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión **ISO MR DGZF-318/04**, a nombre de la moral **DESARROLLO FLAMENCO RIVIERA, S.A. DE C.V.**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **07 de abril del 2020**, en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **ISO MR DGZF-318/04**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/44842
C.A.: 16.27S.714.1.11-22/2004
BITACORA: 09/KV-0078/07/19

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la moral **DESARROLLO FLAMENCO RIVIERA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

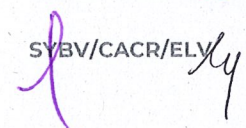
CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a los **CC. Leticia Cortés Vázquez y Lorenzo Rafael Chan y Puerto**, apoderados legales de la moral **DESARROLLO FLAMENCO RIVIERA, S.A. DE C.V.**, y/o a través de su autorizado para oír y recibir notificaciones a saber el C. Luis Enrique Luevano Cataño, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Av. Xelha, (Plaza Bonita) Supermanzana 28, Manzana 01, Lote 01, Isla B, Locales 1 y 2, Planta Baja (interior notaria pública número 68), Cancún, Quintana Roo, C.P. 77509** y/o a través del correo electrónico proporcionado por la solicitante xcaret.fiscal@occidentalhotels.com, igualmente se señala el número telefónico proporcionado por la solicitante: Lada (984) 8715400, asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

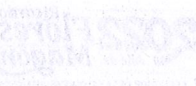
QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE.
LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS


BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUCH GARCÍA


SYBV/CACR/ELV



MEDIO AMBIENTE



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE 52144642
C.A. 183521411-32304
BITACORA 0041-0080707

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la moral DESARROLLO PLAMENCO RIVERA, S.A. DE C.V., que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien interponer la vía judicial que correspondo.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a los CC. Leticia Carías Vázquez y Lorenzo Rafael Chan y Pineda, apoderados legales de la moral DESARROLLO PLAMENCO RIVERA, S.A. DE C.V., ya a través de su autorizado para otorgar y recibir notificaciones a saber: el C. Luis Enrique Álvarez Cárdena, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en Av. Xelha, (Pista Bonita) Supermercado 38, Manzana 01, Lote 01, las 3, Locales 1 y 2, Planta Baja (interior notificación pública número 56), Cancún, Quintana Roo, C.P. 77500 y/o a través del correo electrónico proporcionado por la solicitante, para lo cual se le notificará por correo electrónico, se señala el número telefónico proporcionado por la solicitante, Lada (984) 873600, asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas hábiles que se requieran para el despacho de dicha comparecencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante, que el expediente que se resuelve se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ubicada en Edificio Nacional número 232, Colonia Anahuac, Alameda Miguel Hidalgo, Código Postal 06320, Ciudad de México.

A lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

BIOI MARIA URSULA ANGELES GARCIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]